

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20
TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VIA PÚBLICA POR TIEMPO
LIMITADO Y BAJO CONTROL HORARIO**



ÍNDICE

Artículo 1. Concepto	3
Artículo 2. Hecho imponible.....	3
Artículo 3. Sujeto pasivo	3
Artículo 4. Responsables y sucesores.....	4
Artículo 5. Cuota tributaria	4
Artículo 6. Devengo	7
Artículo 7.- Periodo impositivo.....	7
Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso	8
Artículo 9. Beneficios fiscales.....	8
Artículo 10. Inspección y recaudación	8
Artículo 11. Infracciones y sanciones	8
Artículo 12. Anulación de denuncias	8
Disposición adicional transitoria.....	9
Disposición adicional primera.....	9



ORDENANZA FISCAL NÚM. 20 TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VIA PÚBLICA POR TIEMPO LIMITADO Y BAJO CONTROL HORARIO

Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.u) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza fiscal establece las tarifas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio por tiempo limitado y bajo control horario.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El objeto de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal es el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales dentro de las zonas que al efecto se determinen por el Ayuntamiento y con las limitaciones, en cuanto a horario, que asimismo se establezcan.

2. Los vehículos cuyo estacionamiento esté sujeto a la tarifa serán determinados mediante el Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos autorizados en las áreas de estacionamiento regulados en el artículo 42 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.
- b) Los usuarios con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad regulado en el artículo 1.1.4.b) del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son contribuyentes los conductores que provoquen el presupuesto de hecho descrito en el artículo 2º.
2. Los propietarios de los vehículos, que pueden ser personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se considerarán propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.



Artículo 4. Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. Área naranja:

1.1. Las tarifas establecidas son las siguientes:

Tipo	Concepto	Periodo	tarifa
T1	No residentes titulares de una segunda residencia en la Zona B	Anual	100,00 €
T2	No residentes titulares de actividades económicas relacionadas con el comercio y restauración ubicadas en la Zona B (Barrio Gavà Mar) y sus trabajadores (por toda la Temporada/Días de regulación y duración del estacionamiento, que se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4 c del Reglamento)	Anual	100,00 €
T3	No residentes titulares de actividades económicas relacionadas con el comercio y restauración ubicadas en la Zona B (Barrio Gavà Mar) y sus trabajadores (mensualidades)	Abril	10,00 €
		Mayo	10,00 €
		Junio	10,00 €
		Julio	30,00 €
		Agosto	30,00 €
		Setiembre	10,00 €

1.2. Las características de las tarifas T1 y T2 se encuentran desarrolladas en el apartado y del artículo 27 y 29.4 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

2. Área verde:

2.1. Las tarifas establecidas son las siguientes:

Concepto	Vehículos identificados con el distintivo oficial de la DGT "cero emisiones"		Vehículos identificados con el distintivo oficial de la DGT "ECO"		Resto de vehículos		Vales aparcamiento
	No residentes	Residentes	No residentes	Residentes	No residentes	Residentes	
Hasta 30 minutos	0,80 €	0,40 €	1,20 €	0,60 €	1,60 €	0,80 €	1,00 €
Hasta 60 minutos	1,50 €	0,75 €	2,25 €	1,13 €	3,00 €	1,50 €	2,00 €
Hasta 120 minutos	3,00 €	1,50 €	4,50 €	2,25 €	6,00 €	3,00 €	4,00 €
Hasta 180 minutos	4,00 €	2,00 €	6,00 €	3,00 €	8,00 €	4,00 €	6,00 €
Hasta 240 minutos	5,50 €	2,75 €	8,25 €	4,13 €	11,00 €	5,50 €	
Hasta 300 minutos	7,00 €	3,50 €	10,50 €	5,25 €	14,00 €	7,00 €	
Aparcamiento día entero	9,50 €	4,75 €	14,25 €	7,13 €	19,00 €	9,50 €	

2.2. A los residentes de zona vecinal le aplicará la tarifa de 1 euro al día con un máximo de 7 días consecutivos.

2.3. Los vales de aparcamiento por establecimientos comerciales, mercados municipales y hostelería y restauración están regulados en el artículo 16 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

2.4. La definición de la tipología de usuario se encuentra recogida en el artículo 12 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública. por tiempo limitado y bajo control horario.

2.4.1. El usuario residente de zona vecinal está desarrollado en el artículo 12.1.1 del Reglamento.

2.4.2. El usuario residente está desarrollado en el artículo 12.1.2 del Reglamento.

2.4.3. El usuario no residente está desarrollado en el artículo 12.1.3 del Reglamento. En el supuesto de estar estacionado un período de tiempo situado entre dos franjas horarias establecidas en el artículo 6.2.1 se aplicará el rango menor más la parte proporcional de la siguiente franja atendiendo al uso efectuado.

3. Área azul

3.1. Las tarifas establecidas son las siguientes:

Concepto (en minutos)	Vehículos identificados con el distintivo oficial de la DGT "cero emisiones"	Vehículos identificados con el distintivo oficial de la DGT "ECO"	Resto de vehículos	Vales aparcamiento
Hasta a 15	0,15 €	0,23 €	0,30 €	0,23 €
Hasta a 16	0,18 €	0,26 €	0,35 €	0,26 €
Hasta a 19	0,20 €	0,30 €	0,40 €	0,30 €
Hasta a 21	0,23 €	0,34 €	0,45 €	0,34 €
Hasta a 24	0,25 €	0,38 €	0,50 €	0,38 €
Hasta a 26	0,28 €	0,41 €	0,55 €	0,41 €
Hasta a 29	0,30 €	0,45 €	0,60 €	0,45 €
Hasta a 31	0,33 €	0,49 €	0,65 €	0,49 €
Hasta a 34	0,35 €	0,53 €	0,70 €	0,53 €
Hasta a 36	0,38 €	0,56 €	0,75 €	0,56 €
Hasta a 39	0,40 €	0,60 €	0,80 €	0,60 €
Hasta a 41	0,43 €	0,64 €	0,85 €	0,64 €
Hasta a 43	0,45 €	0,68 €	0,90 €	0,68 €
Hasta a 46	0,48 €	0,71 €	0,95 €	0,71 €
Hasta a 48	0,50 €	0,75 €	1,00 €	0,75 €
Hasta a 51	0,53 €	0,79 €	1,05 €	0,79 €
Hasta a 53	0,55 €	0,83 €	1,10 €	0,83 €
Hasta a 55	0,58 €	0,86 €	1,15 €	0,86 €
Hasta a 58	0,60 €	0,90 €	1,20 €	0,90 €
Hasta a 61	0,63 €	0,94 €	1,25 €	0,94 €
Hasta a 63	0,65 €	0,98 €	1,30 €	0,98 €
Hasta a 66	0,68 €	1,01 €	1,35 €	1,01 €
Hasta a 68	0,70 €	1,05 €	1,40 €	1,05 €
Hasta a 70	0,73 €	1,09 €	1,45 €	1,09 €
Hasta a 73	0,75 €	1,13 €	1,50 €	1,13 €
Hasta a 75	0,78 €	1,16 €	1,55 €	1,16 €
Hasta a 78	0,80 €	1,20 €	1,60 €	1,20 €
Hasta a 80	0,83 €	1,24 €	1,65 €	1,24 €
Hasta a 83	0,85 €	1,28 €	1,70 €	1,28 €
Hasta a 85	0,88 €	1,31 €	1,75 €	1,31 €
Hasta a 88	0,90 €	1,35 €	1,80 €	1,35 €
Hasta a 90	0,93 €	1,39 €	1,85 €	1,39 €



- 3.2. Los vales de aparcamiento por establecimientos comerciales, mercados municipales y hostelería y restauración están regulados en el artículo 4.3 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.
- 3.3. La tarjeta de residente de la Zona A permite el estacionamiento en la zona azul con la correspondiente validación en los parquímetros, identificando mediante la introducción de la matrícula del vehículo autorizado, por un tiempo limitado a 1 hora y 30 minutos al día y una tarifa de 0 euros.
- 3.4. En el supuesto de estar estacionado un período de tiempo situado entre dos franjas horarias establecidas en el artículo 6.3.1 se aplicará la franja menor más la parte proporcional de la siguiente franja atento al uso efectuado.

Artículo 6. Devengo

La obligación de pago nace con el uso privativo o el aprovechamiento especial en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza fiscal:

1. Tratándose del estacionamiento de vehículos de residentes, a que se refiere el apartado 1 del artículo 5º anterior, en el momento en que se autorice el estacionamiento para los no residentes para estacionar en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.
2. Tratándose del estacionamiento de vehículos por tiempo limitado y bajo control horario, a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 5 de esta Ordenanza Reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario, en el momento en que se inicie el estacionamiento en cualquiera de las áreas de estacionamiento contempladas en el Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario, dentro de las Temporada/Días de regulación y duración del estacionamiento.

Artículo 7.- Periodo impositivo

1. Cuando se trate de un estacionamiento de duración limitada, el período impositivo coincidirá con el tiempo de estacionamiento.
2. Cuando se trate de un estacionamiento de duración ilimitada, cuya autorización se extienda a varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el tiempo determinado.
3. No está previsto el prorrateo de ninguna tarifa.



Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada la tasa deberá pagarse en el momento en que se inicie el estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado instaladas en las vías públicas o la aplicación informática correspondiente.
3. No procederá la devolución del importe de las tasas determinadas en esta ordenanza. Sólo se podrá devolver si se produce un doble pago del mismo concepto (día y hora), y la misma matrícula, así como por anulaciones de denuncia motivadas por errores en las bases de datos municipales.
4. Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 5º, mediante la adquisición al Ayuntamiento según lo establecido en el artículo 12 y 27 del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

Artículo 9. Beneficios fiscales

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para estacionar con duración ilimitada determinados vehículos, siempre que el estacionamiento sea necesario para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10. Inspección y recaudación

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas por su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Todo lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, estará a lo determinado en la Ley General Tributaria a esta materia.

Artículo 12. Anulación de denuncias

Se establece la posibilidad de anulación de las denuncias en las siguientes situaciones e importes:



Àrea	Concepto	Importe
Naranja	Anulación de denuncia en caso de estacionamiento sin disponer de la autorización correspondiente, hasta las 23:59:59 h. del mismo día.	40,00 €
Verde	Anulación de denuncia por tiempo excedido, dentro de los 90 minutos siguientes no residentes	15,00 €
Verde	Anulación de denuncia por tiempo excedido, entre los 91 minutos siguientes y las 23:59:59 h. del mismo día. no residentes	25,00 €
Verde	Anulación de denuncia en caso de estacionamiento sin tique visible, hasta las 23:59:59 h. del mismo día. no residentes	40,00 €
Verde	Anulación de denuncia por tiempo excedido, dentro de los 90 minutos siguientes residentes	7,50 €
Verde	Anulación de denuncia por tiempo excedido, entre los 91 minutos siguientes y las 23:59:59 h. del mismo día. residentes	12,50 €
Verde	Anulación de denuncia en caso de estacionamiento sin tique visible, hasta las 23:59:59 h. del mismo día. residentes	20,00 €
Azul	Anulación de denuncia por tiempo excedido, dentro de los 30 minutos siguientes	15,00 €
Azul	Anulación de denuncia por tiempo excedido, entre los 31 minutos siguientes y las 23:59:59 h. del mismo día.	25,00 €
Azul	Anulación de denuncia en caso de estacionamiento sin tique visible, hasta las 23:59:59 h. del mismo día.	40,00 €

Disposición adicional transitoria

El artículo 6.3.4 resultará vigente hasta el momento en que se implante el área verde en la ZONA A del municipio o bien hasta que se lleve a cabo alguna modificación respecto al área azul existente, según establece la disposición transitoria tercera del Reglamento del servicio público local de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.

Disposición adicional primera

En el momento de entrada en vigor de esta ordenanza fiscal queda derogada la Ordenanza reguladora de las prestaciones de carácter público no tributario por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública por tiempo limitado y bajo control horario.



DILIGENCIA DE SECRETARIA

Esta ordenanza fiscal se aprobó inicialmente por acuerdo plenario el 22 de diciembre de 2017. La última modificación se aprobó provisionalmente por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2024, habiéndose publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el BOPB del 11 de febrero de 2025.

Se hace constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 12 de febrero de 2025.

En caso de divergencia prevalecerá el texto original aprobado en lengua catalana, cuya publicación oficial puede consultarse en el siguiente enlace:

[Aprovació definitiva de la modificació de l'Ordenança fiscal núm. 20, reguladora de la taxa per l'estacionament de vehicles de tracció mecànica a la via pública per temps limitat i sota control horari. - Butlletí Oficial de la Província de Barcelona \(BOPB\)](#)

CRIPTOLIB_CF_Firma

